

485

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

**Proceso Verbal – Otros (Ejecución)**  
**Rad. Nro. 110013103024201700342 00**

Con fundamento en lo establecido en los artículo 306 del Código General del Proceso, este despacho libró mandamiento de pago a favor de Sandra Ofelia Serna Castro, Reinadlo Serna Guzmán, Ana Isabel Castro de Serna y Samuel Vargas Serna en contra de Luis Eduardo Clavijo Sanabria, Fabián Serafín Paredes Pinzón y Tkarga S.A.S., mediante proveído calendado treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) (fl. 482 cd. 1 T. II).

Dicha providencia fue notificada por estado a los demandados conforme establece la norma antes referida, quienes permanecieron silentes.

Puestas de ése modo las cosas, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución por las condenas realizadas en el ordinal segundo de la sentencia proferida el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 463 – 466 cd. 1 T. II) y las costas aprobadas en auto del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 478 – 479 cd. 1 T. II), providencias que se ajustan a las disposiciones de los artículos 306 y 422 del C. G. P. para ser consideradas como título ejecutivo.

Por lo anterior, y en tanto, el ejecutado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 3.500.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

**QUINTO:** Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del art. 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012.

**SEXTO:** De conformidad con los artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) el cual modifica el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), solo podrá remitirse este proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para lo de su competencia, una vez que el auto que apruebe la liquidación de costas y el presente proveído se encuentren en firme.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>28</u> Fijado hoy <u>17 NOV 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. 2020 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

